



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0123

17 FEB 2021

()

"Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. 1269 del 5 de agosto de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción definitiva de 77,33 hectáreas y la sustracción temporal de 10,206 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, por solicitud del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, identificado con NIT 800.215.807-2, para el desarrollo del proyecto "Vía La Soberanía: Tramo La Lejía – Saravena", ubicado en los departamentos de Norte de Santander y Arauca.

Que en los artículos 1° y 2° de la Resolución No. 1269 del 5 de agosto de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dispuso:

"Artículo 1.- Efectuar la sustracción definitiva de un área equivalente a 77,33 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy de la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto corredor vial "La Soberanía" tramo la Lejía – Saravena, ubicada en los departamentos de Norte de Santander y Arauca, solicitado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, de

"Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158"

conformidad con el convenio interadministrativo 0267 y 200925 de 2009, suscrito con el fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE)

(...)

Artículo 2.- *Efectuar la sustracción temporal por un término de doce (12) meses, contados a partir del inicio de las actividades de un área equivalente a 10,206 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la ley 2ª de 1959, solicitado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, para el establecimiento de siete (7) áreas de disposición de escombros que refieren con el desarrollo del proyecto corredor Vial "La Soberanía" tramo La Lejía – Saravena, ubicado en los departamentos de Norte de Santander y Arauca (...)"*

Que la Resolución No. 1269 de 2014 fue notificada al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** el 14 de agosto de 2014, sin que frente a la misma se presentaran recursos, quedando ejecutoriada el 01 de septiembre de 2014, según constancia que reposa en el expediente SRF 158.

Que, mediante oficio con radicado E1-2016-031963 del 06 de diciembre de 2016, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la modificación de la Resolución No. 1269 del 5 de agosto de 2014, para que se incrementara la extensión del área sustraída definitivamente, de tal forma que abarcara 0,037 hectáreas adicionales, intervenidas en desarrollo de la obra en el Puente de la Quebrada El Oro y 1,75 hectáreas correspondientes a áreas usadas temporalmente durante el proceso constructivo, argumentando lo siguiente:

*"Teniendo en cuenta la conveniencia desde el punto de vista técnico y ambiental de realizar ajustes en los diseños para la construcción del **PUENTE SOBRE LA QUEBRADA EL ORO** se considera pertinente manifestar algunas observaciones (...) para que sean considerados por la autoridad ambiental nacional en todo el proceso así:*

1- La diferencia de la superficie de sustracción otorgada en relación con la nueva área solicitada es de 0,037 ha.

2- La distancia máxima a la que se desplaza el eje central del puente proyectado sobre la "Quebrada El Oro" en relación con el nuevo trazado, como se puede corroborar en los shapefiles adjuntos a la presente comunicación es de 50 metros.

3- El desplazamiento del sitio de localización del puente a 50m del trazado inicial, genera la construcción de un puente con una luz mayor al puente inicialmente proyectado y cuya cimentación se produce en un área de mayor estabilidad en comparación con el puente inicialmente proyectado.

*4- Por las características del sector, el cambio en la **localización del puente no genera demanda adicional de recursos naturales** tales como: aprovechamiento forestal, nuevas áreas para remoción de cobertura vegetal y descapote".*

Que, mediante oficio con radicado No. E1-2017-019827 del 2 de agosto de 2017, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS -** reiteró la solicitud de modificación

"Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158"

de la extensión del área sustraída mediante la Resolución No. 1269 del 5 de agosto de 2014, manifestando que el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, mediante la **Resolución No. 04368 del 01 de julio de 2015**, declararon la Urgencia Manifiesta por la pérdida total de la banca en la vía la Lejía - Saravena en el PR41+000 Quebrada El Oro, debido a lo cual se generaron unos cambios en los diseños del Puente Quebrada El Oro, sin embargo manifiesta que con base en el estudio entregado a la de DBBSE mediante el radicado E1-2016-031963 de 2016, no se generaría una alteración que pueda incidir negativamente en la representatividad e integridad ecológica pues *"no considera muestras únicas o poco comunes que puedan afectar el criterio de irremplazabilidad, no afecta hábitat de especies consideradas de amenaza, no se superpone con zonas de presencia de grupos étnicos y la intervención no limitará a la generación de beneficios ambientales fundamentales"*.

Que, adicionalmente en el oficio No. E1-2017-019827 del 2 de agosto de 2017, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-** solicitó la modificación de las obligaciones de compensación establecidas en la Resolución No. 1269 del 5 de agosto de 2014, para que fueran proporcionales a las áreas intervenidas, teniendo en cuenta que *"no se utilizó la totalidad de las 77,33 hectáreas sustraídas definitivamente y ninguna de las 10,206 hectáreas de la sustracción temporal"*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto técnico No. 78 del 27 de noviembre de 2017**, mediante el cual se realizó la evaluación de la información presentada en el documento técnico denominado *"Modificación de Sustracción de la Reserva Forestal Nacional El Cocuy para el Mejoramiento de la Carretera de la Soberanía, Tramo la Lejía (Norte de Santander) – Saravena (Arauca)"*.

Que, mediante oficio radicado No. E2-2018-012218 del 26 de abril de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-** que con el fin de tomar una decisión de fondo sobre la petición de modificación de la Resolución No. 1269 del 5 de agosto de 2014, era necesario realizar una visita técnica al área.

Que, durante los días 23 y 24 de abril de 2018, profesionales del equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectuaron una visita con el fin de verificar las condiciones ambientales de las áreas solicitadas para la ampliación de la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 1269 del 5 de agosto de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 167 del 28 de diciembre de 2018**, mediante el cual se realizó la evaluación integral de la información presentada en el documento técnico denominado *"Modificación de Sustracción de la Reserva Forestal Nacional El Cocuy para el Mejoramiento de la Carretera de la Soberanía, Tramo la Lejía (Norte de Santander) – Saravena (Arauca)"* y de la información recabada durante la visita técnica al área solicitada.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que, de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia

"Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158"

ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, **del Cocuy** y de la Amazonía.

Que el literal f) del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 señala:

"f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72°30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida"

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* señala:

"Artículo 210. *Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función contenida en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el numeral 3 del artículo 16° del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible para

"Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158"

declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden nacional.

III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Del Concepto Técnico No. 167 del 28 de diciembre de 2018 se extraen las siguientes consideraciones:

"1. VISITA TECNICA

Mediante visita técnica efectuada los días 23 y 24 de abril de 2018, se realizó un recorrido por el área solicitada en modificación de la Resolución 1269 de 2014, en el Puente sobre la Quebrada El Oro en la que se puede evidenciar claramente la modificación del trazado adelantado por parte del INVIAS con relación al trazado inicial y el trazado realmente ejecutado, tal como se puede evidenciar en las siguientes fotografías:



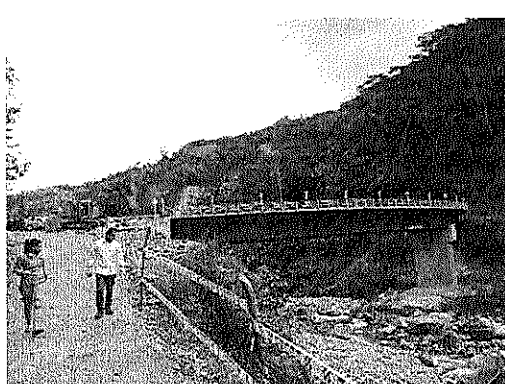
Fotografía 1. Acceso Antiguo



Fotografía 2. Acceso nuevo



Fotografía 3. Trazado Antiguo



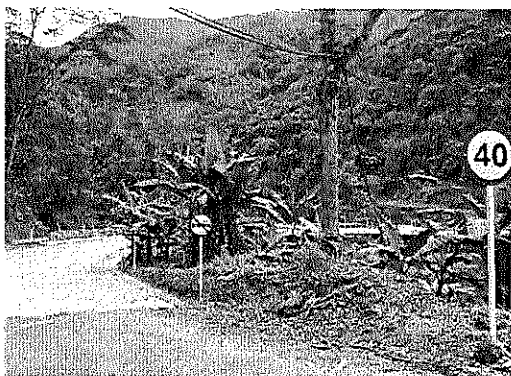
Fotografía 4. Trazado nuevo

"Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158"



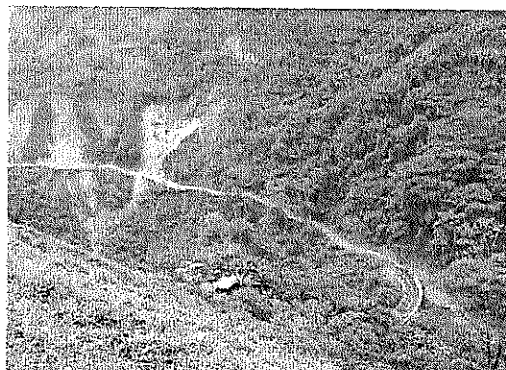
Fotografía 5. Afectación Batea existente Fotografía 6. Puente nuevo

Es de anotar que dentro del recorrido realizado sobre el área sustraída mediante la Resolución 1269 de 2014 se evidencia que no se han adelantado actividades diferentes a la construcción del puente sobre le Quebrada El Oro, se aprecia que posterior al tramo correspondiente al Puente no se han efectuado obras sobre la vía.



Fotografía 7. Corte puente y vía actual Fotografía 8. Finalización puente, empate con la vía

Es importante desatacar que en las áreas solicitadas por el INVIAS como provisionales no se evidencian actividades y las coberturas vegetales no demuestran afectación como se puede observar en las siguientes fotografías, sin embargo, se manifestó por parte de los funcionarios que acompañaron la visita que, si se intervinieron algunas zonas para el depósito de escombros, zonas que no fue posible visitar.



Fotografía 9. Vista Puente

Fotografía 10. Alrededores puente

"Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158"

Se informó por parte de los funcionarios que acompañaron la visita que las obras se terminaron en el mes de diciembre del año 2017.

Es de anotar que la única construcción que se evidencia en cercanías al puente corresponde a una vivienda, la cual según se informó en la visita era el lugar donde se prestaban algunos servicios de alimentación y préstamo de los baños, es de anotar que la vivienda se viene mejorando por parte de los propietarios como se evidencia en la siguiente fotografía



Fotografía 11. Vivienda entrada al puente

Se evidencia la construcción de jarillones y el manejo de la corriente con disipadores de energía tipo escalinata, con el fin de mantener las obras en el tiempo y no se genere una nueva emergencia en la zona.



Fotografía 12. Jarillón y disipador de energía

2. CONSIDERACIONES

Las actividades que soportan la solicitud de modificación de la Resolución 1269 de 2014, se desarrollan en el corregimiento de San Bernardo de Bata, municipio de Toledo del departamento de Norte de Santander, en la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Se indica por parte del INVIAS, que la modificación del Puente sobre la Quebrada El Oro obedece a la avalancha presentada en 2012 y que sus efectos se vinieron a evidenciar hasta el 2014. Es de anotar que la Resolución 1269 de 2014 por medio de la cual se efectuó la sustracción de un área que generaría un cambio de uso del suelo para el desarrollo del proyecto corredor vial "La Soberanía" tramo La Lejá – Saravena sustrajo de manera definitiva 77,33 hectáreas, para la construcción del corredor vial y 10,206 para el establecimiento de siete (7) áreas de disposición de escombros; la cual fue emitida el 5 de agosto de 2014 y ejecutoriada el 1 de septiembre de 2014, tiempo en el cual el peticionario no informó sobre el evento natural ni radicó

"Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158"

solicitud de modificación; petición que se presenta aproximadamente dos años después.

Ahora bien, de acuerdo con la información aportada por el INVIAS, se desarrollaron las acciones con el fin de habilitar el paso por el corredor vial construyéndose un puente aguas abajo del proyectado, siendo este el motivo por el cual el INVIAS manifiesta la necesidad de modificar el área sustraída mediante la Resolución 1269 de 2014, para que se incluya las áreas intervenidas directamente en marco de la ejecución de las obras y reintegrando las áreas no empleadas, que fueron objeto de sustracción mediante la Resolución mencionada, en este sentido el Ministerio procede a realizar la evaluación de la información aportada por el peticionario, así como la verificación en campo de las actividades allí desarrolladas.

Se indica por parte del INVIAS mediante radicado MADS E1-2017-019827 del 2 de agosto de 2017 que las obras del puente se amparan en la declaratoria de urgencia manifiesta establecida mediante la Resolución 04268 del 1 de julio de 2015 del Ministerio de Transporte e INVIAS para atender las situaciones de emergencia en la Vía La Lejía – Saravena Ruta 6604 y más específicamente en el PR 41+000 Quebrada El Oro por pérdida de la banca, es de anotar que el INVIAS, no presentó de forma previa a este Ministerio la información antes de la ejecución de las actividades y es hasta el radicado mencionado que se informa la declaratoria de urgencia manifiesta.

Es importante resaltar que las áreas en las que se adelantó un cambio de uso del suelo para desarrollar las actividades relacionadas con la construcción del puente, son adyacentes a las zonas que se viabilizaron en sustracción y se encuentran inmersas en las áreas de influencia directa e indirecta definida en la solicitud de sustracción inicial que dio origen a la Resolución 1269 de 2014.

En este sentido, en cuanto a la descripción del componente de biodiversidad, la información aportada por el INVIAS es igual a la entregada y evaluada mediante la Resolución 1269 de 2014. Teniendo en cuenta que el área de influencia coincide con la definida en la solicitud inicial y que está fue evaluada en el proceso de sustracción que da origen a la Resolución en comento, se considera válida la información dentro del proceso de solicitud de modificación, teniendo en cuenta que el análisis de las posibles afectaciones a los servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal, no se ven modificadas por el cambio de uso del suelo de las áreas para las actividades mencionadas.

En cuanto al componente físico se realiza una síntesis de la geología estructural local, geomorfología y dinámica fluvial, así como de la corriente hídrica, precipitación y clima, basados en la información presentada en marco de la solicitud de sustracción evaluada previamente y que da origen a la Resolución 1269 de 2014, la cual al estar dentro de la misma área de influencia de la ya sustraída, ya se adelantó un análisis del área solicitada en sustracción en relación con el resto de la reserva, la afectación a los servicios ecosistémicos y los recursos naturales, lo que no generará modificaciones a los servicios ecosistémicos que presta la reserva más allá de los previamente evaluados en la resolución en comento.

En marco de la presente solicitud de modificación que presenta el INVIAS, la cartografía correspondiente al área de modificación y el área denominada como provisional, es la base para la evaluación de la modificación, la cual cumple con los criterios exigidos por la Resolución 1526 de 2012.

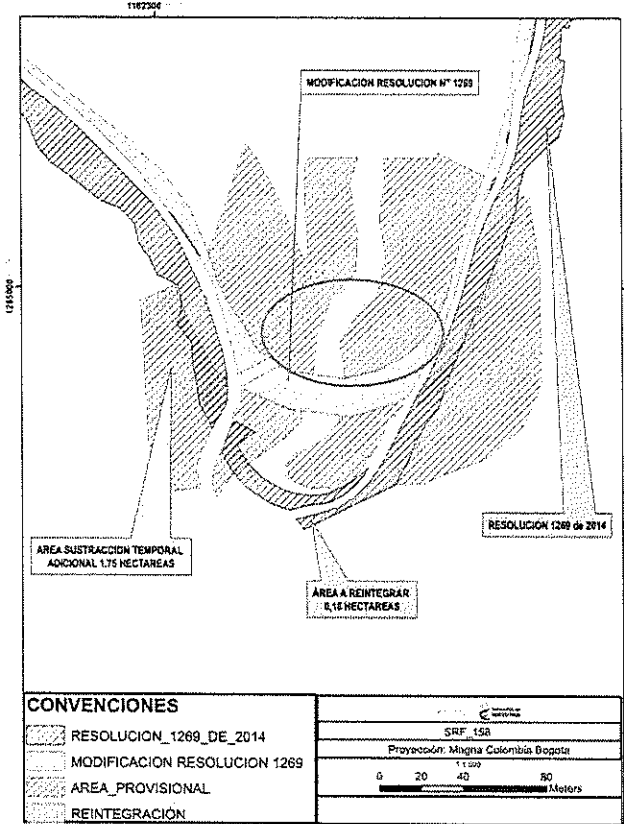
“Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158”

Es importante resaltar que el INVIAS indica que las actividades se iniciaron el 25 de noviembre de 2015 y que se han intervenido áreas tanto sustraídas dentro de la Resolución 1269 de 2014 como áreas por fuera de la misma y que son el objeto de la solicitud de modificación, las cuales corresponden a 0,037 hectáreas en obra del puente, las cuales se consideran como sustracción definitiva y 1,75 hectáreas de áreas provisionales las cuales son de tipo temporal.

De acuerdo con la información suministrada por el INVIAS, se evidencia que se reintegrará a la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 un área de 0,186 hectáreas sustraídas por la Resolución 1269 de 2014 como de carácter definitivo.

Es de anotar, que dentro de algunas de las áreas que el INVIAS solicita sean reintegradas de la sustracción definitiva otorgada por la Resolución 1269 de 2014, se realizaron actividades de tipo temporal denominándose el área provisional, las cuales se entienden como áreas en sustracción temporal nueva y que serán adicionales a las previamente sustraídas mediante la Resolución 1269 de 2014 (Figura 2).

Figura 2. Área Para Reintegrar y de Modificación



Una vez verificada la información aportada por el INVIAS y realizados los cruces respectivos por parte del equipo SIG de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que se adiciona al área sustraída temporalmente 1,75 hectáreas, denominadas como área provisional por parte del solicitante.

En este sentido el área en sustracción temporal pasaría de 10,206 hectáreas a 11,9 hectáreas, mientras que el área sustraída definitiva quedaría en 78,4 hectáreas por las áreas que se reintegra, determinando así la modificación para el trazado en el sector del puente de la quebrada el oro en marco de la

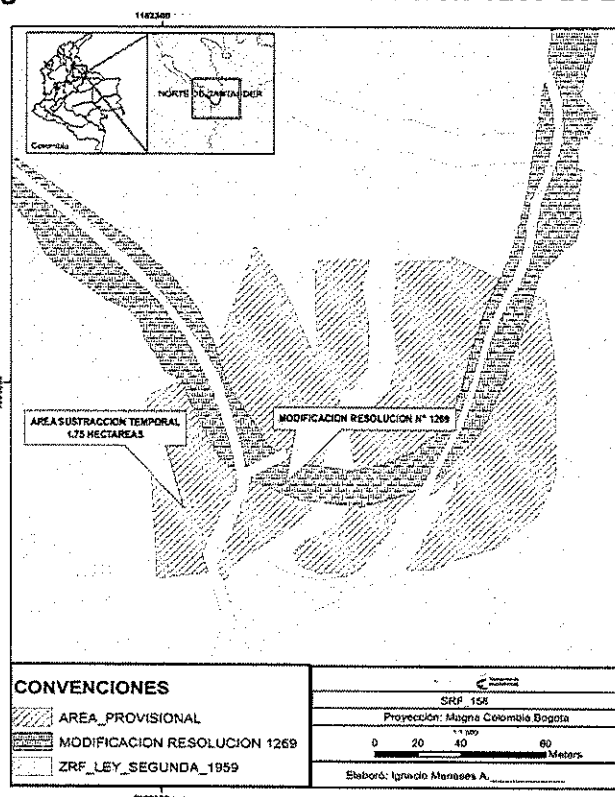
"Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158"

Resolución 1269 de 2014 tal como se puede evidenciar en la Figura 3. (Desde el punto de vista jurídico se considera prudente no citar este aparte del CT ya que no es procedente modificar una sustracción temporal que ya expiró como se explica más adelante)

(...)

Teniendo en cuenta que la modificación en la sustracción traería consigo la modificación en el área sustraída, de forma temporal y definitivamente previamente por la Resolución 1269 de 2014, se deberá ajustar las obligaciones relacionadas con la compensación por la sustracción definitiva y temporal a las áreas realmente sustraídas en marco de la solicitud de modificación de la sustracción, las cuales deben cumplir lo estipulado en la Resolución 1526 de 2012, ahora bien es de indicar que, teniendo en cuenta la visita realizada a la zona, las obras ya se encuentran efectuadas y la no evidencia de afectaciones mayores dentro de las zonas temporales adicionales, es importante el INVIAS indique a este ministerio las obras de recuperación efectuadas allí con el fin de cerrar la obligación que se desprende de la sustracción temporal que se efectúa para la zona.

Figura 3. Modificación Resolución 1269 de 2014



Se le debe recordar al peticionario que previo al desarrollo de cualquier actividad en áreas de Reserva Forestal se debe solicitar ante esta Cartera la sustracción del área, debidamente delimitada, donde se proyecta adelantar un cambio de uso del suelo por actividad de utilidad pública o interés social, como se establece en la normatividad ambiental vigente en la materia, so pena de incurrir en un proceso sancionatorio. En este sentido y teniendo en cuenta que el INVIAS informó posterior a la ejecución de las actividades, se colocará en conocimiento del grupo de sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo evidenciado con el objetivo de que la misma estime la pertinencia de iniciar un proceso sancionatorio.

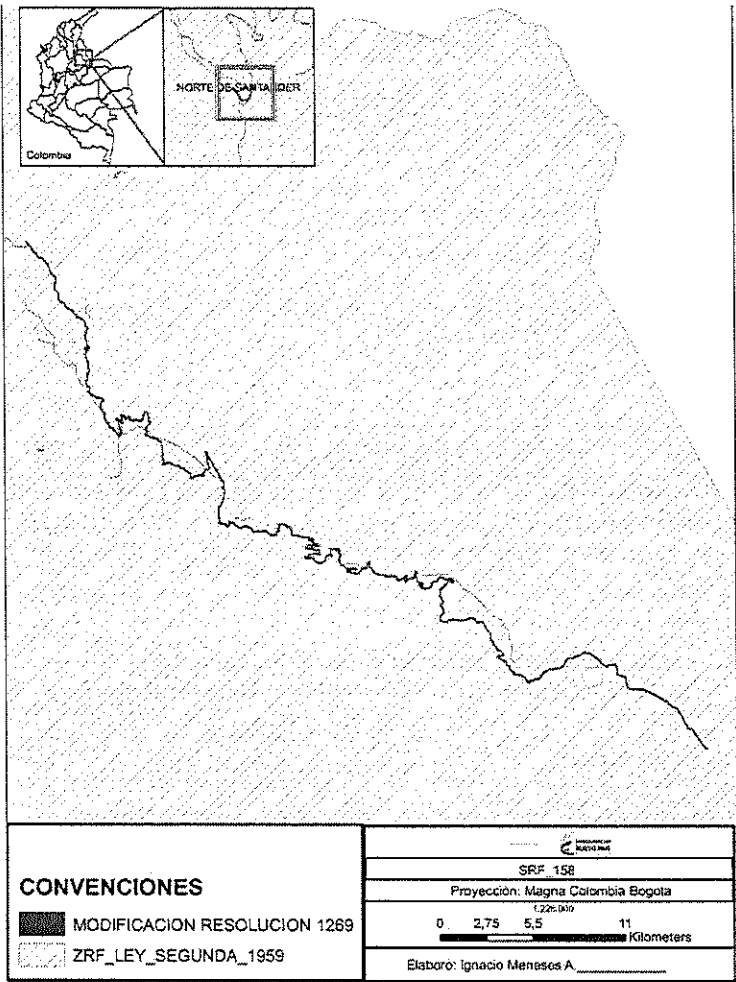
“Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158”

5. CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones precedentes, el expediente SRF 158 y la información aportada por INVIAS como soporte de la modificación de la Resolución 1269 de 2014 en el área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, se determina que:

Es viable la modificación del artículo primero de la Resolución 1269 de 2014, en cuanto a adicionar un área de 1,87 hectáreas relacionada con la modificación del trazado del puente sobre la quebrada el Oro para un total de 78,4 hectáreas de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida en la Ley 2ª de 1959 para el desarrollo del proyecto vial “La Soberanía” tramo La Lejía-Saravena, ubicado en los departamentos de Norte de Santander y Arauca, solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), de conformidad con el Convenio Interadministrativo 0267 y 200925 de 2009, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE). En el anexo No.1 se presenta las coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá del área sustraída de manera definitiva y se materializan en la Figura 4.

Figura 4. Salida Gráfica del área en sustracción definitiva en la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante la Ley 2ª de 1959



Es viable la modificación del artículo segundo de la Resolución 1269 de 2014, adicionando 1,75 hectáreas equivalentes al área provisional, efectuando la sustracción temporal para esta nueva área por un término de dos (2) meses a partir de la promulgación del acto administrativo que acoja el presente

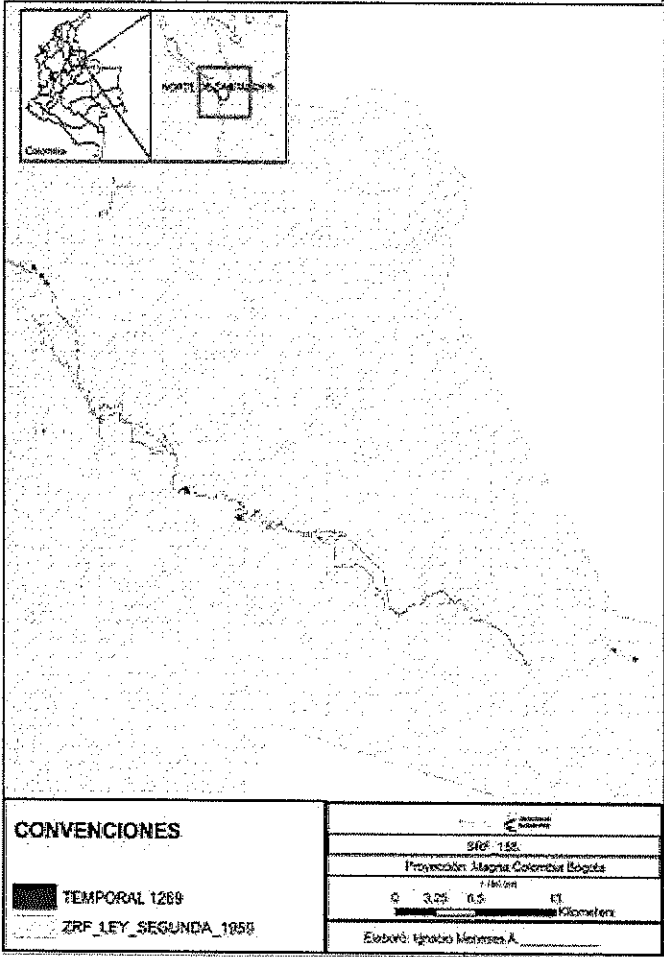
“Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158”

concepto técnico, el área total en sustracción temporal equivalente aproximadamente a 11,9 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida en la Ley 2ª de 1959, solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), para el establecimiento de las siete (7) áreas de disposición de escombros definidas en la Resolución en comento y un (1) área provisional que refieren al desarrollo del proyecto corredor vial “La Soberanía” tramo La Lejía-Saravena, ubicado entre los departamentos de Norte de Santander y Arauca.

El área temporalmente sustraída se señala de acuerdo con las siguientes coordenadas en sistemas Magna Sirgas origen Bogotá. Tabla 6 y materializada en la Figura 5.

Tabla 6. Coordenadas en el Sistema Magna Sirgas, origen Bogotá, del área en sustracción temporal (...) (Nota: De igual forma, es prudente no citar este aparte ni la que sigue).

Figura 5. Salida Grafica del área en sustracción temporal viable de modificar en la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante la Ley 2ª de 1959



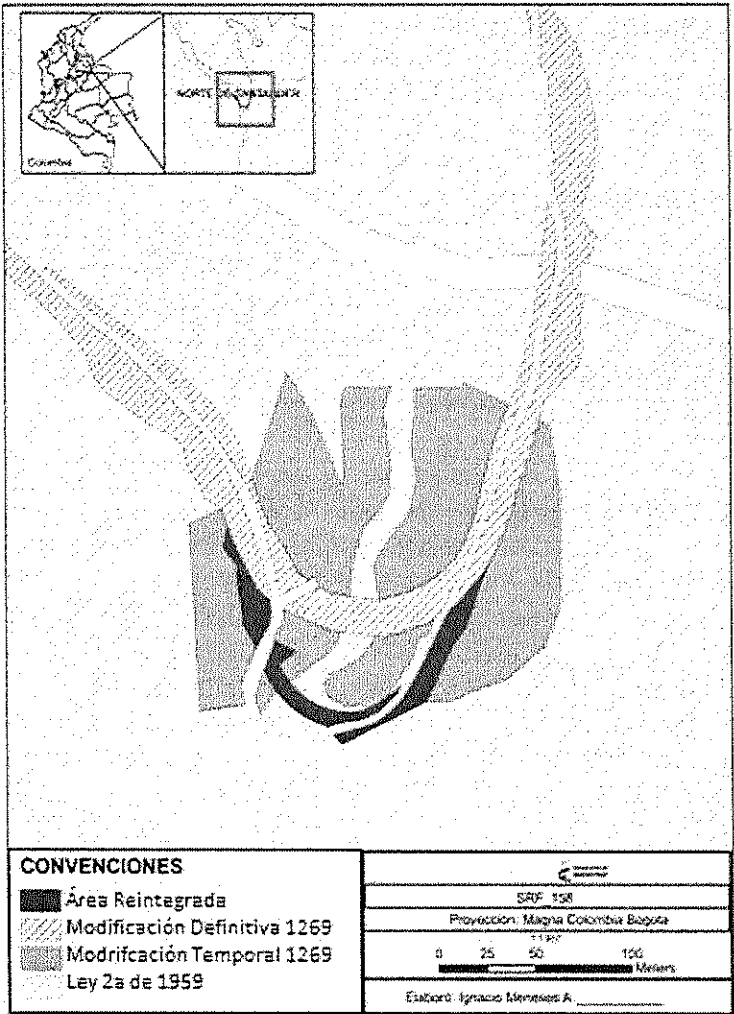
Se reintegra a la reserva un total de 0,186 hectáreas que se encontraba en sustracción definitiva definida por las coordenadas en el sistema Magna Sirgas, origen Bogotá listadas en la **Tabla 7** y materializada en la Figura 6

Tabla 7. Coordenadas reintegración (Magna Sirgas Origen Bogotá) (Nota: De igual forma, es prudente no citar este aparte ni la que sigue)

(...)

“Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158”

Figura 6. Salida Grafica del área en sustracción temporal viable de modificación en la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante la Ley 2ª de 1959



Se deberá ajustar las obligaciones relacionadas con la compensación por la sustracción definitiva y temporal de las áreas realmente sustraídas en marco de la solicitud de modificación de la sustracción, las cuales deben cumplir lo estipulado en la Resolución 1526 de 2012.

El INVIAS, en un término no mayor a dos (2) meses a partir de la emisión del acto administrativo que acoja el presente concepto, deberá presentar un informe frente a las actividades que se desarrollaron en la ejecución de la modificación del trazado del puente sobre la Quebrada El Oro, así como las desarrolladas en las áreas de disposición de material sobrante.

En relación a las áreas donde se generó un cambio de uso de suelo, previa a la autorización y viabilización mediante acto administrativo que acoja el presente concepto, en la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2ª de 1959, se remitirá al grupo de sancionatorios para que se adelante las actuaciones correspondientes en el marco de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

En cuanto a los demás articulados de la Resolución 1269 de 2014 no sufrirán modificación”.

"Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158"

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

I.1 La solicitud de modificación en estudio implica el pronunciamiento sobre la sustracción de nuevas áreas

La Resolución No. 1269 del 5 de agosto de 2014, que efectuó la sustracción definitiva de 77,33 hectáreas y la sustracción temporal de 10,206 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, fue expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por ser la autoridad competente según las funciones establecidas en el numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, en concordancia con el numeral 18° del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, consignado en la Resolución 1526 de 2012.

Como se explica de forma detallada en el acápite de *ANTECEDENTES*, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS-** solicitó la sustracción definitiva y temporal de áreas de la Reserva Forestal del Cocuy, con la finalidad de desarrollar posteriormente el proyecto de mejoramiento de la Vía La Soberanía, Tramo La Lejía- Saravena, amparado en el Convenio No. 200925 celebrado entre INVÍAS y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE-. Resulta claro que la modificación del trazado del Puente sobre la Quebrada el Oro obedeció a la misma motivación que dio origen a la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Cocuy y al consecuente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante la Resolución No. 1269 de 2014.

Sin embargo, al versar la solicitud de modificación sobre la ampliación del área sustraída definitiva y temporalmente, la decisión sobre la misma implica el pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos sobre la sustracción de nuevas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy. Así las cosas, el pronunciamiento sobre la sustracción de nuevas áreas debe estar precedido de la fundamentación procedimental establecida en la Resolución No. 1526 de 2012.

En primer lugar, el oficio con radicado No. E1-2016-031963 del 06 de diciembre de 2016, mediante el cual se solicitó la modificación del área sustraída por la Resolución 1269 de 2014, fue suscrito por la señora CLARA INÉS SÁCHICA BERNAL, en su calidad de apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS-**. En cuanto a los demás requisitos establecidos en el artículo 6° de la Resolución No. 1526 de 2012, al tratarse del mismo solicitante, del mismo proyecto y de un área adyacente, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos estima que estos ya fueron satisfechos con la información presentada mediante los radicados 4120-E1-56769 del 23 de noviembre de 2012 y 4120-E1-58168 del 29 de noviembre de 2012, con fundamento en los cuales fue proferido el **Auto No. 085 del 30 de septiembre de 2013**, modificado por el **Auto No. 223 del 17 de junio de 2014**, por el cual se dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Cocuy, por solicitud del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-**, y que derivó en la expedición de la Resolución No. 1269 del 2014.

De otra parte, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó una visita técnica a las áreas solicitadas y emitió el **Concepto Técnico No.**

“Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158”

167 del 28 de diciembre de 2018, mediante el cual se determinó que la información presentada en la solicitud inicial de sustracción resulta suficiente para determinar si es viable sustraer áreas nuevas de la Reserva Forestal del Cocuy y modificar la extensión de la sustracción definitiva que se efectuó con la Resolución No. 1269 de 2014.

En ese orden de ideas, esta Dirección cuenta con los elementos suficientes para decidir la solicitud bajo estudio, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, que señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el rendir concepto técnico al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible para sustraer las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

1.2 De la solicitud de modificación del área sustraída definitivamente y las obligaciones de compensación derivadas de la misma

Mediante el artículo 1° de la Resolución No. 1269 de 2014 se efectuó la sustracción definitiva de un área de **77,33 hectáreas** de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del corredor vial “La Soberanía” en el tramo La Lejía- Saravena, en jurisdicción de los departamentos de Norte de Santander y Arauca. El área sustraída definitivamente quedó circunscrita a las coordenadas consignadas en el mismo acto administrativo, conforme lo estableció el parágrafo del artículo 1°.

Como se señaló anteriormente, la decisión de la solicitud de modificación implica el pronunciamiento sobre la sustracción de nuevas áreas.

Al respecto el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 determina que las áreas de Reserva Forestal pueden ser sustraídas para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social, siempre y cuando no se perjudique la función protectora de la misma.

De acuerdo con el Concepto Técnico No. 167 del 28 de diciembre de 2018 la modificación del área sustraída definitivamente mediante la Resolución No. 1269 de 2014, que implica la ampliación de la misma, no genera afectaciones a los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal del Cocuy. Sobre el particular el Concepto Técnico en mención, señala lo siguiente:

“Es importante resaltar que las áreas en las que se adelantó un cambio de uso del suelo para desarrollar las actividades relacionadas con la construcción del puente, son adyacentes a las zonas que se viabilizaron en sustracción y se encuentran inmersas en las áreas de influencia directa e indirecta definida en la solicitud de sustracción inicial que dio origen a la Resolución 1269 de 2014.

(...)

En este sentido, en cuanto a la descripción del componente de biodiversidad, la información aportada por el INVIAS es igual a la entregada y evaluada mediante la Resolución 1269 de 2014. Teniendo en cuenta que el área de influencia coincide con la definida en la solicitud inicial y que está fue evaluada en el proceso de sustracción que da origen a la Resolución en comento, se considera válida la información dentro del proceso de solicitud de modificación, teniendo en cuenta que el análisis de las posibles afectaciones a los servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal, no se ven modificadas por el cambio de uso del suelo de las áreas para las actividades mencionadas.

"Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158"

(...)

En cuanto al componente físico se realiza una síntesis de la geología estructural local, geomorfología y dinámica fluvial, así como de la corriente hídrica, precipitación y clima, basados en la información presentada en marco de la solicitud de sustracción evaluada previamente y que da origen a la Resolución 1269 de 2014, la cual al estar dentro de la misma área de influencia de la ya sustraída, ya se adelantó un análisis del área solicitada en sustracción en relación con el resto de la reserva, la afectación a los servicios ecosistémicos y los recursos naturales, lo que no generará modificaciones a los servicios ecosistémicos que presta la reserva más allá de los previamente evaluados en la resolución en comento.

(...)

De acuerdo con las consideraciones precedentes, el expediente SRF 158 y la información aportada por INVIAS como soporte de la modificación de la Resolución 1269 de 2014 en el área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, se determina que:

Es viable la modificación del artículo primero de la Resolución 1269 de 2014, en cuanto a adicionar un área de 1,87 hectáreas relacionada con la modificación del trazado del puente sobre la quebrada el Oro para un total de 78,4 hectáreas de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 para el desarrollo del proyecto vial "La Soberanía" tramo La Lejía-Saravena, ubicado en los departamentos de Norte de Santander y Arauca, solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), de conformidad con el Convenio Interadministrativo 0267 y 200925 de 2009, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE). En el anexo No.1 se presenta las coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá del área sustraída de manera definitiva y se materializan en la Figura 4" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En consecuencia, se accederá a la solicitud de modificación de la Resolución 1269 de 2014, adicionando un área de 1,87 hectáreas al área sustraída definitivamente.

Respecto a las áreas que fueron sustraídas inicialmente y que no fueron empleadas en la construcción del Puente sobre la Quebrada el Oro, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera necesario reintegrarlas a la Reserva Forestal del Cocuy, dado que frente a ellas no se realizarán las actividades de utilidad pública e interés social que motivaron su sustracción. Además, la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el parágrafo 2° del Artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012 que señala que "en caso de que el interesado requiera la reducción del área sustraída, no será necesario presentar la información técnica de que trata el artículo 6°; no obstante, debe presentar ante la autoridad ambiental competente las nuevas coordenadas del área."

Al respecto el Concepto Técnico No. 167 de 2018 determinó lo siguiente:

*"De acuerdo con la información suministrada por el INVIAS, se evidencia que **se reintegrará a la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 un área de 0,186 hectáreas** sustraídas por la Resolución 1269 de 2014 como de carácter definitivo.*

(...)

"Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158"

Se reintegra a la reserva un total de 0,186 hectáreas que se encontraba en sustracción definitiva (...)"

En consecuencia y con fundamento en el análisis cartográfico realizado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución 1269 de 2014 corresponderá a **78,4 hectáreas**.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, la compensación por la sustracción definitiva de Reserva Forestal corresponde a la adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída, para desarrollar en ella un plan de restauración debidamente aprobado por esta cartera ministerial.

En consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos modificará también el artículo 3 de la Resolución No. 1269 de 2014, señalando que el área que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS-** debe adquirir como compensación por la sustracción definitiva efectuada debe ser equivalente a 78,4 hectáreas.

I.3 De la solicitud de modificación del área sustraída temporalmente y las obligaciones de compensación derivadas de la misma

El artículo 2° de la Resolución No. 1269 del 05 de agosto de 2014 efectuó la sustracción temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy, por un término de doce (12) meses, contados a partir del inicio de las actividades del proyecto de infraestructura vial, con destino al establecimiento de siete (7) áreas de disposición de escombros.

Teniendo en cuenta que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS- ha manifestado que las actividades del proyecto vial iniciaron el 25 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos establece que el término otorgado a la sustracción temporal expiró el 25 de noviembre de 2016, sin que el interesado solicitara su prórroga. Así mismo, de acuerdo con la información recabada en la visita técnica llevaba a cabo por profesionales de esta Dirección en abril de 2018, se pudo establecer que las actividades constructivas finalizaron en diciembre de 2017.

La Resolución No. 1526 de 2012, en los párrafos 1° y 2° del artículo 3°, determinó que, una vez vencido el término de la sustracción temporal, el área recobrará su condición de Reserva Forestal y que la sustracción temporal sólo tendrá efectos para el desarrollo de la actividad que dio lugar a la misma.

A la luz de las anteriores consideraciones, el área sustraída temporalmente quedó automáticamente reintegrada a la Reserva Forestal del Cocuy desde el 25 de noviembre de 2016, por lo cual la solicitud de modificación del área sustraída implicaría un nuevo pronunciamiento por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos que evaluara la procedencia y viabilidad de sustraer dichas áreas. Sin embargo, teniendo en cuenta que las actividades del proyecto ya concluyeron, una nueva solicitud de sustracción temporal carece de sustento.

Considerando que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-** señala que las áreas que solicita sean sustraídas temporalmente ya fueron intervenidas, es necesario señalar que una eventual sustracción no tendría efectos hacia el pasado, por lo cual no podría subsanar las posibles infracciones ambientales en las que haya incurrido al intervenir áreas de Reserva Forestal.

"Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158"

Por lo anterior, la solicitud de modificación de la sustracción temporal efectuada mediante la Resolución 1269 de 2014, carece de fundamentación y, por lo tanto, no será concedida.

I.4 De la urgencia manifiesta declarada mediante la Resolución No. 4268 del 01 de julio de 2015

La solicitud de modificación de la Resolución No.1269 del 5 de agosto de 2014 presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** -, se fundamenta en la Resolución No. 4368 del 01 de julio de 2015 del Ministerio de Transporte e INVIAS, *"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las situaciones de Emergencia presentadas en las vías Presidente-Pamplona Ruta 5505, y la Lejía- Saravena Ruta 6604 en los Departamentos de Boyacá, Norte de Santander y Arauca"*, como consecuencia de una avalancha, que originó el cambio del diseño del puente Quebrada El Oro, siendo este punto la única variación que tendría dicha sustracción de la Reserva Forestal del Cocuy.

La Resolución No. 4368 del 01 de julio de 2015 expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS- y el Ministerio de Transporte señaló que por las crecidas de las diferentes quebradas y las fuertes lluvias presentadas en el período invernal comprendido entre los meses de mayo y junio de 2015, se originaron sitios críticos a lo largo de la vía y cierres totales y parciales, por deslizamientos sobre la banca y pérdida de banca por fallo en los taludes y avalanchas, que obstruyeron la vía con láminas de tierra, lodos, vegetación y escombros, causándose el aislamiento total de los municipios de Chitagá y Toledo. Así mismo, se expresó que era necesario restablecer la transitabilidad en la vía, toda vez que la incomunicación de los municipios impedía el ingreso de ayudas humanitarias, la habilitación de los servicios públicos de energía eléctrica y suministro de gas, el abastecimiento de alimentos para los habitantes de dichas comunidades y las labores de auxilio y evacuación de la población que se encuentra entre los deslizamientos.

Sin embargo, es de anotar que la solicitud de modificación de la Resolución No. 1269 del 5 de agosto de 2014 fue presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS- 17 meses después de la declaratoria de la urgencia manifiesta y 11 meses después del inicio de las obras del puente Quebrada El Oro, por lo tanto, se evidencia que no existió por parte del peticionario la debida diligencia para informar de manera oportuna sobre la variación en el trazado de la vía a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los elementos anteriormente enunciados serán valorados integralmente por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para determinar si con la omisión de informar de manera oportuna y previa a la realización de las obras, el INVÍAS incurrió en alguna infracción ambiental, susceptible de ser sancionada a la luz de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

"Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158"

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- REINTEGRAR a la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, un área de 0,334 hectáreas, sustraídas definitivamente por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante la Resolución No.1269 del 05 de agosto de 2014, y que están definidas por las coordenadas consignadas en el Anexo 1 de esta Resolución.

ARTÍCULO 2.- SUSTRARER, por solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-, identificado con NIT 800.215.807-2, un área de 1,87 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, adyacente al área sustraída mediante la Resolución No. 1269 de 2014 y, en consecuencia, **MODIFICAR** el artículo 1° de la Resolución No. 1269 del 2014, cuyo texto definitivo quedará como sigue:

"ARTÍCULO 1.- Efectuar la sustracción definitiva de un área equivalente a 78,4 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy de la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto corredor vial "La Soberanía" tramo La Lejía-Saravena, ubicado en los departamentos de Norte de Santander y Arauca, solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), de conformidad con el Convenio Interadministrativo 0267 y 299925, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE)"

Parágrafo 1°: Las coordenadas que corresponden a las 78,4 hectáreas sustraídas definitivamente para el corredor vial La Soberanía, Tramo La Lejía- Saravena, se encuentran contenidas en el archivo digital correspondiente al Anexo 4 de la presente Resolución y hacen parte integral de la misma.

ARTÍCULO 3.- NEGAR la solicitud de sustracción temporal de un área de 1,75 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-, identificado con NIT 800.215.807-2, y, en consecuencia, **NEGAR** la solicitud de modificación de las áreas sustraídas temporalmente mediante de la Resolución No. 1269 del 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 4. MODIFICAR el artículo 3° de la Resolución No. 1269 del 2014, cuyo texto definitivo quedará como sigue:

"ARTÍCULO 3. Como medida de compensación por la sustracción definitiva efectuada, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS- como titular de las obligaciones establecidas por este Ministerio mediante el presente acto administrativo, deberá adquirir un área mínima de 78,4 hectáreas en la cual debe realizar un Plan de Restauración Ecológica, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Además de lo anterior, se debe informar a las Corporaciones Autónomas Regionales en áreas de su jurisdicción, sobre el área seleccionada para la compensación por sustracción, precisando su localización, extensión y plan de restauración, considerando viable consultar con la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales sobre la posibilidad de definir el área a compensar dentro de territorios de su jurisdicción"

"Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158"

ARTÍCULO 5.- REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-, identificado con NIT 800.215.807-2, que presente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe y soportes documentales sobre el estado actual de las 1,75 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy que fueron solicitadas en sustracción temporal y que fueron intervenidas provisionalmente durante el desarrollo del proyecto constructivo, en un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO 6. – NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS- con NIT 800.215.807-2, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

ARTÍCULO 7. – PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8. – COMUNICAR la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, al alcalde del municipio de Toledo (Norte de Santander) y a la Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 9. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 FEB 2021



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara/ Abogada DBBSE MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN.

Concepto técnico: 167 del 28 de diciembre de 2018

Expediente: SRF 158

Resolución: "Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158"

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-

Proyecto: "Vía La Soberanía: Tramo La Lejía – Saravena"

“Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158”

**ANEXO No.1 COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA A REINTEGRAR
PROYECTO VÍA LA SOBERANÍA: TRAMO LA LEJÍA – SARAVERA**

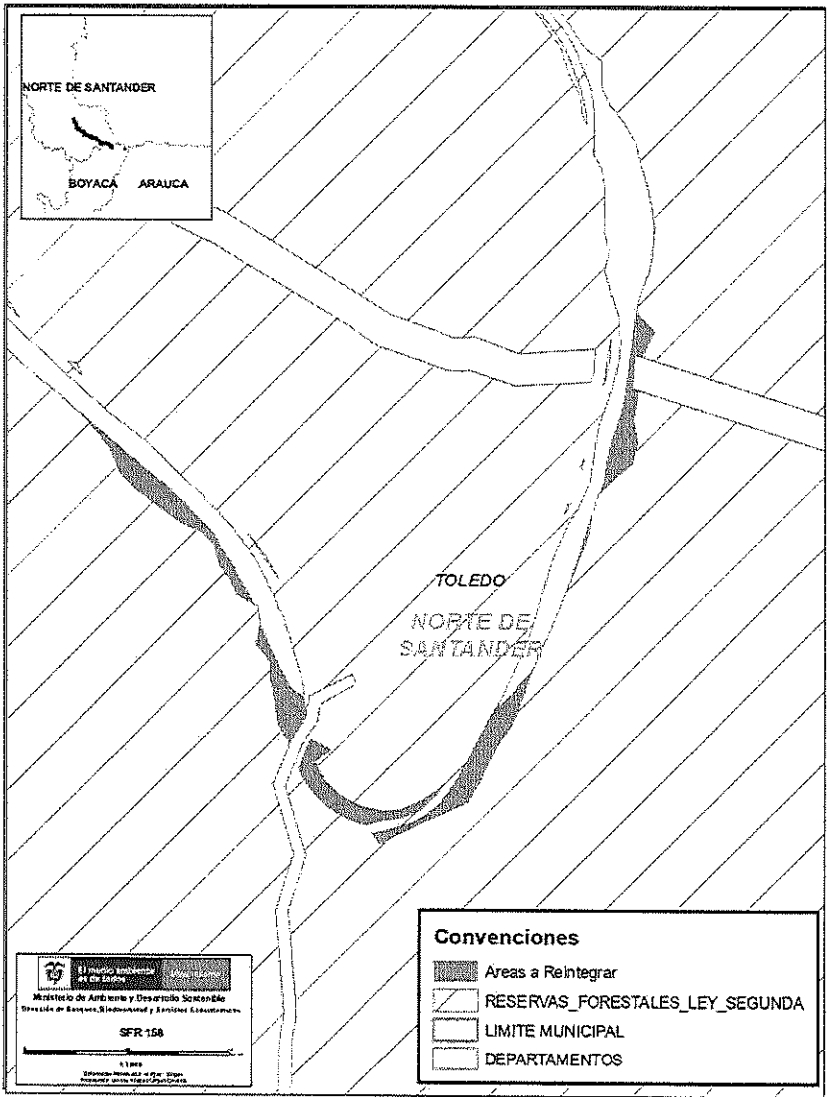
Sistema de Proyección Magna Sirgas- Origen Bogotá

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	850969,104	1284792,2	58	850971,159	1284782,67	115	851070,294	1284933,14
2	850973,085	1284792,09	59	850975,903	1284783,91	116	851073,213	1284941,22
3	850975,767	1284792,31	60	850977,798	1284784,4	117	851071,923	1284936,45
4	850977,938	1284792,52	61	850982,185	1284785,92	118	851070,201	1284926,39
5	850983,306	1284794,75	62	850983,525	1284786,13	119	851066,359	1284917,15
6	850986,208	1284795,95	63	850984,105	1284786,23	120	851062,957	1284907,75
7	850990,176	1284798,51	64	850985,235	1284786,94	121	850906,125	1284895,46
8	850993,523	1284800,67	65	850988,052	1284788,73	122	850906,908	1284893,22
9	850996,017	1284802,77	66	850989,499	1284789,62	123	850902,546	1284895,49
10	850998,226	1284804,63	67	850991,478	1284791,18	124	850900,569	1284896,52
11	850996,664	1284801,76	68	850993,303	1284792,61	125	850898,609	1284897,54
12	850995,038	1284799,7	69	850995,182	1284794,37	126	850895,073	1284905,43
13	850992,24	1284796,86	70	850996,978	1284796,05	127	850890,001	1284912,43
14	850990,136	1284794,99	71	850999,869	1284799,51	128	850887,849	1284922,24
15	850988,598	1284793,63	72	851003,036	1284803,95	129	850881,374	1284929
16	850987,497	1284792,66	73	851007,256	1284811,07	130	850871,677	1284932,75
17	850984,554	1284791,18	74	851021,758	1284838,43	131	850862,346	1284939,94
18	850982,136	1284789,89	75	851024,607	1284843,02	132	850855,882	1284944,89
19	850980,957	1284789,27	76	851027,778	1284845	133	850847,597	1284950,63
20	850976,763	1284788,03	77	851040,111	1284858,59	134	850841,221	1284958,49
21	850970,199	1284787,5	78	851043,894	1284863,62	135	850837,338	1284969,12
22	850962,611	1284785,53	79	851039,108	1284852,21	136	850831,032	1284977,06
23	850961,174	1284785,04	80	851032,117	1284833,28	137	850825,184	1284983,99
24	850959,072	1284785,67	81	851025,843	1284825,2	138	850824,519	1284984,78
25	850956,716	1284786,36	82	851020,962	1284816,23	139	850822,873	1284986,37
26	850953,639	1284787,54	83	851017,287	1284807,96	140	850818,082	1284991
27	850951,351	1284788,59	84	851015,301	1284804,2	141	850858,014	1284956,91
28	850947,657	1284790,61	85	851010,864	1284796,68	142	850867,275	1284949,63
29	850943,898	1284793,32	86	850999,505	1284791,24	143	850873,228	1284943,35
30	850941,496	1284795,06	87	850991,216	1284787,41	144	850881,165	1284935,08
31	850938,774	1284797,57	88	850989,962	1284786,83	145	850888,772	1284926,81
32	850936,29	1284800,25	89	850987,792	1284785,77	146	850891,418	1284921,19
33	850934,585	1284802,36	90	850979,504	1284781,72	147	850896,71	1284913,58
34	850931,964	1284806,18	91	850930,867	1284835,14	148	850900,678	1284904,65
35	850930,394	1284808,93	92	850923,902	1284823,68	149	850906,125	1284895,46
36	850929,455	1284810,81	93	850923,767	1284825,77	150	851097,403	1285014,79
37	850928,598	1284812,73	94	850918,101	1284835,62	151	851096,871	1285012,68
38	850934,513	1284827,55	95	850916,984	1284845,73	152	851093,588	1285013,74
39	850944,647	1284822,07	96	850915,127	1284855,5	153	851092,413	1285000,01
40	850936,229	1284815,97	97	850914,832	1284865,18	154	851091,77	1284998,08
41	850938,081	1284812,17	98	850908,022	1284873,36	155	851094,663	1284997,13
42	850939,816	1284809,56	99	850910,382	1284883,22	156	851094,607	1284993,77
43	850941,709	1284806,72	100	850910,888	1284881,81	157	851092,524	1284983,38

“Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158”

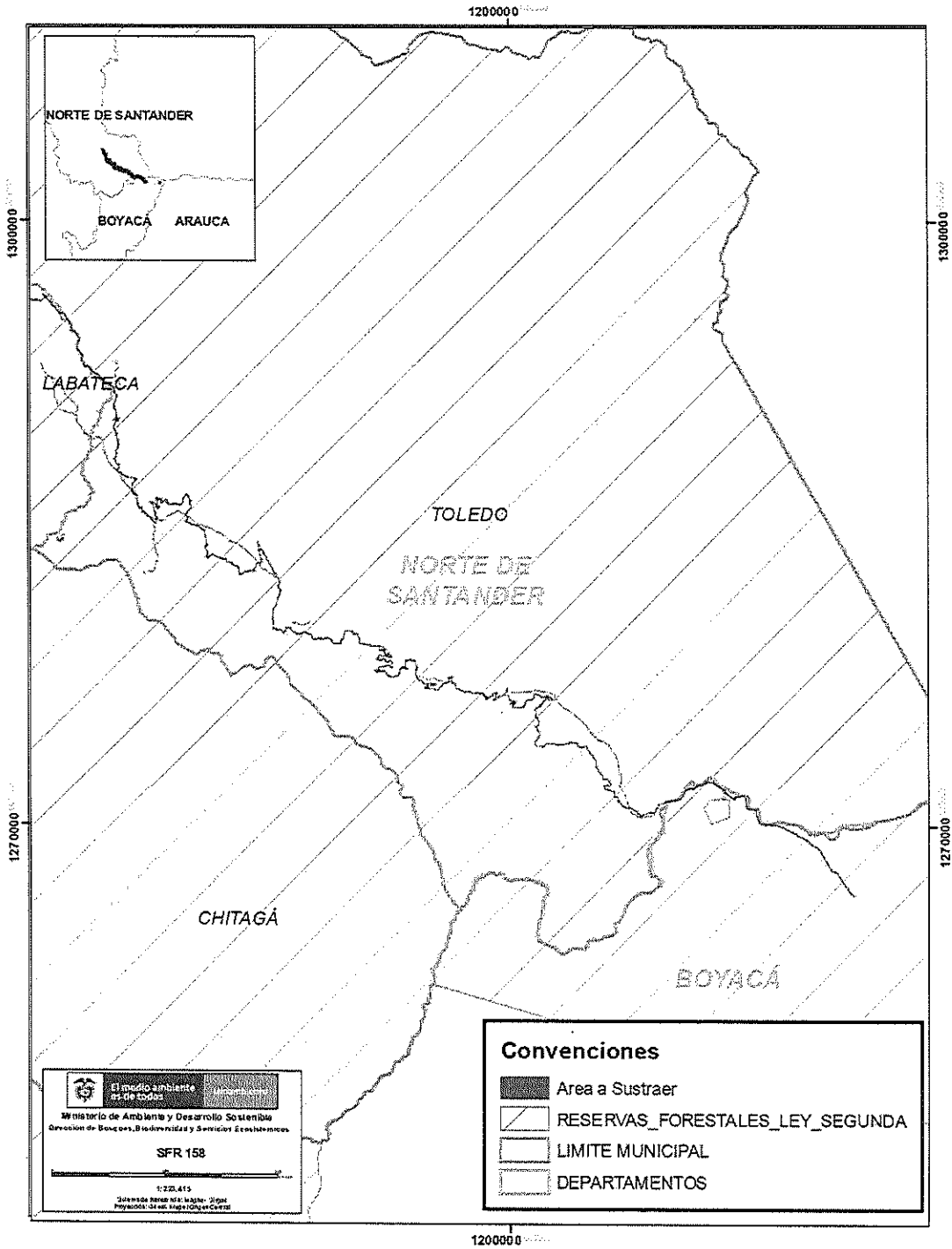
ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
44	850943,751	1284804,36	101	850915,492	1284871,65	158	851094,168	1284971,86
45	850945,582	1284802,65	102	850923,114	1284856,7	159	851091,492	1284961,53
46	850947,551	1284800,82	103	850925,579	1284852,53	160	851082,709	1284953,78
47	850950,767	1284798,46	104	850931,37	1284847,66	161	851075,13	1284946,7
48	850953,76	1284796,68	105	850931,405	1284847,08	162	851077,5	1284953,51
49	850955,917	1284795,61	106	850931,521	1284845,04	163	851078,982	1284963,04
50	850959,17	1284794,29	107	850931,65	1284842,74	164	851081,098	1284972,56
51	850963,64	1284793,01	108	850931,602	1284838,82	165	851084,062	1284981,03
52	850967,009	1284792,42	109	850930,867	1284835,14	166	851086,509	1284989,06
53	850969,104	1284792,2	110	851062,957	1284907,75	167	851088,391	1284997,58
54	850979,504	1284781,72	111	851059,8	1284901,05	168	851093,624	1285035,57
55	850967,593	1284775,88	112	851060,293	1284903,19	169	851102,837	1285025,34
56	850964,05	1284780,94	113	851063,997	1284913,77	170	851097,403	1285014,79
57	850966,892	1284781,63	114	851067,172	1284922,87			

ANEXO No. 2 REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LAS COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA A REINTEGRAR PROYECTO VÍA LA SOBERANÍA: TRAMO LA LEJÍA – SARAVERA



"Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución 1269 del 05 de agosto de 2014, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158"

ANEXO NO. 3 REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LAS COORDENADAS DEL ÁREA
SUSTRAIDA DE FORMA DEFINITIVA DEL PROYECTO VÍA LA SOBERANÍA:
TRAMO LA LEJÍA – SARAVENA



ANEXO No.4 COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA SUSTRAIDA DE
FORMA DEFINITIVA DEL PROYECTO VÍA LA SOBERANÍA: TRAMO LA LEJÍA –
SARAVENA EN FORMATO DIGITAL EN SISTEMA DE PROYECCIÓN MAGNA
SIRGAS- ORIGEN BOGOTÁ